



DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

NÚMERO 191.

Martes 29 de Noviembre.

AÑO DE 1904.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

En esta Capital, **2.50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, rancos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de N. M. JIMÉNEZ, en testamentaria, Portal Llano, 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 28 de Noviembre de 1904.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

Reformas Sociales.

Llamo muy especialmente la atención de todos los señores Alcaldes de esta provincia, acerca de la Real orden de Reformas Sociales, publicada en el BOLETÍN OFICIAL correspondiente al día 25 del actual, á fin de que, sin excusa ni pretexto de género alguno, procedan inmediatamente y con arreglo á la misma á la elección total de las Juntas locales y remitan las correspondientes actas á este Gobierno, antes del 8 de Diciembre próximo.

De quedar enterados de la presente Circular, me darán cuenta á vuelta de correo, y se les previene que la demora en el cumplimiento de tan importante Real orden, será castigada con el mayor rigor.

Cáceres 29 de Noviembre de 1904.
—El Gobernador, JUAN FERNÁNDEZ VICENTE.

En la Gaceta de Madrid, número 328, correspondiente al día 25 de Noviembre, se halla inserto lo siguiente.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL DECRETO

De acuerdo con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, Vengo en decretar lo siguiente: En los capítulos VI y VII del reglamento del Instituto de Reformas sociales, aprobado por Real decreto fecha 18 de Agosto de 1903, se in-

troducen las modificaciones siguientes:

Art. 54. La elección de los seis Vocales del Instituto que han de tener la representación de los obreros se verificará en el territorio de la Península é islas adyacentes en un mismo día, á diferentes horas, en el salón de actos de la Casa Consistorial de cada Ayuntamiento de capital de provincia, bajo la presidencia del Alcalde.

En cada provincia, los compromisarios de la representación patronal que tomen parte en la votación elegirán dos Vocales por la grande industria, dos por la pequeña industria y dos por la agricultura.

Lo propio harán en la elección que verifiquen los compromisarios de la representación obrera.

Art. 55. Tomarán parte en la elección de los Vocales de la representación patronal los compromisarios elegidos por las Cámaras de Comercio, Cámaras Agrícolas, Círculos ó Ateneos mercantiles, Círculos industriales, Sociedades económicas de Amigos del País, Ligas de productores, Asociaciones para el Fomento de la producción nacional, Cabildos de Marantes, Sindicatos agrícolas, Sindicatos de riegos y otras Corporaciones ó Asociaciones legalmente constituidas, calificadas previamente de análogas por el Instituto.

Tomarán parte en la elección de los Vocales de la representación obrera los compromisarios elegidos por las Asociaciones ó Sociedades obreras legalmente constituidas.

Art. 56. Cada Sociedad ó Asociación elegirá un solo compromisario, mientras no se forme un censo oficial en que conste el número de afiliados á cada una de ellas.

Cuando ese censo exista se establecerá la siguiente regla proporcional: hasta el límite de 1.000 asociados, comprendidas todas las fracciones, un compromisario; hasta el límite de 2.000, no comprendidas las fracciones de 1.000 en adelante, dos compromisarios; excediendo de 3.000 asociados, tres compromisarios.

Art. 57. La elección de compromisarios habrá de recaer necesariamente en individuos pertenecientes á la Sociedad ó Asociación.

Si alguno de los elegidos por Sociedades ó Asociaciones que no ra-

diquen en la capital de la provincia no tuviera medios ó no se hallare en condiciones de poder concurrir á la capital el día de la elección, podrá, con anuencia de la Junta directiva, delegaren algun afiliado ó algunas de las Sociedades ó Asociaciones análogas radicantes en dicha capital y residente en la misma.

Esta delegación la comunicará la Junta directiva, en tiempo hábil, al Alcalde de la capital y al interesado.

Art. 58. Terminado el plazo que en la convocatoria se señala para la designación de compromisarios y remisión al Gobernador civil de sus nombramientos, éste hará publicar en el Boletín de la provincia la lista de las Sociedades y Asociaciones y de los compromisarios designados por cada una de ellas, y seguidamente convocará á éstos para que concurren á la elección de Vocales el día que se fije.

La orden de convocatoria se publicará en el Boletín al propio tiempo que las indicadas listas.

Art. 59. La elección de los seis Vocales de la representación patronal y los seis de la representación obrera á que se refiere el art. 54, será pública y por votación nominal, consignándose en el resultado el número de votos que cada candidato obtuviera, con mención de las Sociedades ó Asociaciones á que correspondan esos votos.

Se levantará acta por duplicado del resultado de la elección, consignándose las protestas que se hicieren, enviándose seguidamente uno de los ejemplares al Gobernador civil, que sin demora alguna lo remitirá directamente al Instituto de Reformas sociales, quedando el otro archivado en la Alcaldía.

Art. 60. En la Secretaría general del Instituto se preparará el resumen de la elección para ser sometido al Instituto en pleno, que proclamará á los Vocales electos por las presentaciones respectivas, dando cuenta inmediata al Ministro de la Gobernación para que declare elegidos Vocales del Instituto, en la representación correspondiente, á los que hayan sido proclamados.

El resumen del escrutinio lo hará la Secretaría general, por el número de votos que cada candidato haya obtenido en las diferentes elecciones provinciales.

Caso de empate, se tendrá en cuenta la significación de los votos, y así, para la grande industria regirá el mayor número de votos de Sociedades ó Asociaciones de esta significación, y lo mismo para la pequeña industria y la agricultura.

Art. 61. Todos los trámites que ha de sujetarse la elección que darán señalados en la Real orden de convocatoria dictada por el Ministro de la Gobernación, y dirigida á los Gobernadores civiles, publicándose además en la Gaceta de Madrid, y utilizando tambien el telégrafo en los casos necesarios para unificar la elección.

Fijará la Real orden: la fecha en que se declarará cerrado el plazo para el nombramiento de compromisarios, la fecha en que se celebrará en las capitales de provincia y la fecha en que el Instituto de Reformas sociales ha de hacer el escrutinio.

El plazo que se conceda á las Sociedades y Corporaciones para la designación de compromisarios y remisión de los nombramientos á los Gobiernos civiles no podrá ser menor de ocho días, y lo mismo el que medie desde la publicación de los nombramientos en el Boletín hasta el día de la elección en la capital de la provincia.

Art. 62. El cargo de Vocal electivo del Instituto durará cuatro años, lo mismo el de los propietarios que el de los suplentes, y requiere como condición imprescindible la vecindad ó la residencia en Madrid.

El suplente, además de sustituir al propietario en caso de ausencia, ocupará definitivamente esta plaza cuando quedare vacante por defunción ó renuncia.

Además de las elecciones generales, cuando les corresponda cesar á los Vocales elegidos en una elección general, se verificarán elecciones parciales cuando se considere incompleta la representación patronal ú obrera, á juicio del Instituto.

Art. 67. La falta de asistencia á un determinado número de sesiones se entenderá como renuncia del cargo, tratése de Vocales de nombramiento ó de los electivos.

Se clasificarán las faltas de asistencia en tres grupos: con excusa justificada, á tenor de las excepciones 1.ª y 2.ª del art. 66; sin excusa, y por enfermedad. Bastan seis fal-

tas de asistencia sin excusa, en el periodo de un semestre, 12 con excusa y 18 por enfermedad, para que el Consejo de Dirección conceptúe que se ha renunciado el cargo, dé cuenta al Instituto y lo comunique al Ministro de la Gobernación.

Únicamente en caso de enfermedad, y cuando los antecedentes de asistencia en periodos anteriores lo justifique, podrá proponer el Consejo de Dirección, y acordar el Instituto, un periodo de ampliación para no hacer firme el acuerdo, periodo que no excederá en ningún caso de dos meses.

Las faltas de asistencia se computarán en el pleno y en las Secciones.

Art. 68. Para que la Corporación en pleno pueda celebrar sesión, se requerirá se hallen presentes 15 Vocales.

Para que las Secciones puedan celebrar sesión, se requerirá la asistencia de cinco Vocales.

Los Vocales natos podrán delegar en funcionarios de los respectivos Ministerios, cuando sus ocupaciones no les permitan asistir.

Dado en Palacio veinticuatro de Noviembre de mil novecientos cuatro.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernación, José Sánchez Guerra.

En la Gaceta de Madrid, número 324, correspondiente al día 21 de Noviembre, se halla inserto lo siguiente

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

(Continuación.)

Art. 39. En adelante, el llamamiento de los individuos que se encuentren en sus hogares se hará, cuando ordene, por las unidades que tengan su documentación, por medio de los Alcaldes de los puntos de su residencia, los cuales, si lo creen necesario, publicarán bandos, ya relacionando nominalmente a los individuos que comprende el llamamiento, bien señalando la situación a que afecta; y para que con mayor facilidad y rapidez llegue a su conocimiento son llamados, cada unidad comprobará frecuentemente, y por todos los medios que el celo de los Jefes y Oficiales encargados de este servicio les sugiera, la residencia de los individuos, consignando en las relaciones hasta las señas de sus domicilios, cuando residan en núcleos de población ya de numeroso vecindario. Los Jefes y Oficiales citados no perderán un momento de vista la importancia extrema que tiene la buena organización de las reservas y el llevar el detall de ellas con toda escrupulosidad.

En los llamamientos generales de la licencia ilimitada y reserva activa, la orden la darán los Generales de Cuerpo de Ejército, por conducto de las Autoridades civiles, dándola también a la Guardia civil, por la parte que ha de tomar en las operaciones de concentración.

Art. 40. Las zonas de reclutamiento y reserva, las cajas de recluta y los batallones y depósitos de reserva, tendrán un sello de análogo dibujo al que hoy emplean las unidades similares, con el nombre y número de aquella a que correspondan.

Art. 41. La liquidación é incidencias de las unidades de reserva y zonas de reclutamiento que se disuelven, como unidades administrativas independientes, quedarán a

cargo de las nuevas que expresa el estado núm. 6, y todas las incidencias relativas a la misión especial que les estaba encomendada corresponderá a la unidad a que ha pasado el territorio ó la documentación de los individuos a que aquellas se refieran, según la naturaleza del asunto.

INFANTERIA

Art. 42. Los regimientos de Infantería organizarán para la próxima revista de Diciembre el cuadro del tercer batallón, y se constituirán con arreglo a la organización y plantilla que marca el Real decreto de 2 del actual, y lo mismo harán los batallones de Cazadores, creando el cuadro de la compañía de depósito. Tanto éstas como los terceros batallones de los regimientos de línea, se harán cargo de la documentación de los individuos en reserva activa que se reciba en el Cuerpo, ordenándola y practicando cuanto en otro lugar se detalla.

Art. 43. El Mayor en las regimientos de Infantería, en los que en lo sucesivo será Teniente Coronel, como dispone el repetido Real decreto, será sustituido en vacante, ausencia y enfermedades por el Comandante que figura en la Plana Mayor.

Art. 44. Para completar la plantilla de clases de tropa, completos ya los cuadros activos de tropa de las nuevas zonas, y hechos el alta y baja correspondientes, harán los Cuerpos los ascensos necesarios en la forma reglamentaria. Si en algún Cuerpo resultase sobrante en el número total de hombres, pasará revista y continuarán con él, á menos que fuera excesivo, y en este caso dará cuenta de ello el Capitán general á este Ministerio explicando las causas.

Art. 45. Habiendo de usar cada regimiento una sola bandera, se elegirá la que tenga la corbata de San Fernando, si la tiene alguna, y la otra se entregará en el Parque regional de Artillería; pero si ambas tuvieran la citada insignia, lo manifestará el Capitán general á este Ministerio para ordenar sea conservada una de ellas, como corresponde, por el Cuerpo de Inválidos.

El regimiento de Infantería del Rey tendrá, además de la bandera reglamentaria, la antigua que hoy conserva, en representación del Arma de Infantería.

Art. 46. Los batallones de Cazadores no darán más destinos que los correspondientes al cuartel general de la brigada á que tertenezcan, y los de la segunda brigada los que correspondan al Gobierno militar de Algeciras.

CABALLERIA

Art. 47. Los regimientos de caballería se ceñirán, para la revista de Diciembre, á las nuevas plantillas que fija el Real decreto de 2 del actual, y proveerán los nuevos cargos que se crean pasando al Capitán que cesa de Ayudante á mandar el escuadrón de depósito. El regimiento de Galicia núm. 25, transformará en escuadrón de depósito el 4.º, con la consiguiente variación en su plantilla, y conservará en filas el exceso de hombres que le resultará, hasta que por este Ministerio se ordene su nuevo destino.

Art. 48. Del total de subalternos que se asigna á cada regimiento de Caballería, 12 habrán de ser precisamente primeros Tenientes, y los restantes, indistintamente, primeros ó segundos, considerándo-

se todos de plantilla. Cuando en los Cuerpos no haya Oficiales de esta última categoría, se destinarán de la inmediata para las prácticas en los establecimientos de remonta y depósitos de sementales.

Art. 49. Los 37 caballos de tropa que resultan sobrantes al regimiento de Galicia pasarán al de Castillejos y emprenderán la marcha por ferrocarril para su nuevo destino, conducidos por el personal necesario, tan pronto reciba el Coronel de aquel regimiento de este Ministerio la relación de los caballos que debe enviar.

(Se continuará)

Administración de Hacienda

DE LA
PROVINCIA DE CACERES

Anuncio.

Por el presente se hace saber que el día 30 de Diciembre próximo, tendrá lugar, á las doce horas, la subasta doble y simultánea del aprovechamiento de 300 árboles maderables (pinos) concedido al pueblo de Talayuela en el monte denominado «Dehesa Boyal», sita en el término municipal de dicho pueblo, en las Casas Consistoriales de referido pueblo y en la Delegación de Hacienda de esta provincia, cuyo aprovechamiento empezará cuando se haga entrega del disfrute al rematante y terminará cuatro meses después de dicha entrega y con sujeción á las demás condiciones económicas y facultativas, cuyos pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Alcaldía y esta Administración de Hacienda.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado durante la primera hora después de abiertas aquellas y en papel de la clase 11.º, con arreglo al modelo que á continuación se formula.

Cáceres 25 de Noviembre de 1904.
—El Administrador de Hacienda,
Martín G. Pordomingo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... y habitante en..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. ..., correspondiente al día... de..., sacando, á pública subasta el aprovechamiento de 300 árboles maderables concedidos al pueblo de Talayuela y sitos en la dehesa boyal de aquel término municipal, se comprometo á tomar á su cargo el citado aprovechamiento con estricta sujeción á los requisitos y condiciones estipuladas por la cantidad de... (esta debe expresarse en letra con relación á pesetas y céntimos, advirtiéndose, que en otro caso será desechada la proposición).

(Fecha y firma del proponente.)

JUZGADOS

CACERES

Don Gonzalo Cardenal y Ugarte, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama á Julián Otero Matamoros (a) el Rubio, vecino de esta ciudad y de oficio novillero, para que el día 9 de Diciembre próximo venidero, á las once horas, comparezca en la Audiencia provincial de esta capital, al juicio oral de causa contra María

García Durán, por hurto de efectos aperebido que de no comparecer, le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Cáceres á 25 de Noviembre de 1904.—G. Cardenal.—De orden de su señoría, el Secretario, Julián Rodríguez.

NAVALMORAL DE LA MATA

Don Anacleto Martínez Cuesta, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se excita el celo de todas las autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, para que procedan á la busca de las caballerías que al final se expresarán, hurtadas en la noche del 3 al 4 del actual de una cuadra de la propiedad de Gregorio Redondo Barroso en el pueblo de Peralada de San Román y caso de ser habidas las pondrán á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Navalmoral de la Mata á 22 de Noviembre de 1904.—Anacleto Martínez.—De su orden, Pedro Sánchez Casas.

Señas de los semovientes.

Un jumento de tres años, alzada regular, pelo negro, con el hocico blanco, desherrado y sin pelar la cola.

Otro jumento de diez y siete meses, de buen alza, pelo pardo, desherrado, cerril y sin señas particulares.

Por la presente se cita, llama y emplaza, al autor ó autores del robo de una jumenta de siete á ocho años de edad, de alzada regular, pelo rucio, sin herrar y con una rozadura en la paleta derecha, que fué sustraída en la noche del 3 al 4 del actual, de un corral sito en la calle de la Estación del pueblo de Peralada de San Román, de la propiedad de María Serrano León, para que dentro del término de diez días á contar desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid» y BOLETINES OFICIALES de las provincias de Cáceres y Toledo, comparezcan en este Juzgado con objeto de prestar declaración en el sumario que con tal motivo instruyo; con aperebimiento de que si no comparecieren, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y ocupación de indicado semoviente y captura de la persona en cuyo poder se encuentre, si no acreditase su legítima adquisición; remitiendo uno y otra á disposición de este Juzgado.

Dada en Navalmoral de la Mata á 22 de Noviembre de 1904.—Anacleto Martínez.—Por su orden, Antonio del Sol.

PLASENCIA

Don Miguel Martínez de Córdoba, Juez de instrucción de este partido.

En el expediente de ejecución de sentencia referente á la causa seguida en este Juzgado contra José David Oliveros Santos, por lesiones á Lucio Medina Luna, por la Audiencia provincial de Cáceres, se ha dictado una sentencia cuyo encabe-

zamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.

En la capital de Cáceres á 19 de Enero de 1904, vista en juicio oral la causa procedente del Juzgado de instrucción de Plasencia contra José David Oliveros Santos, hijo de Domingo y de Tecla, natural y vecino de Galisteo, soltero, jornalero, sin instrucción, de intachable conducta, sin antecedentes penales y de edad de 24 años, representado por el Procurador D. José Palomar Giménez, por el delito de lesiones menos graves á Lucio Medina Luna.

Fallamos.

Que debemos condenar y condenamos á José David Oliveros Santos á las penas de dos meses y un día de arresto mayor, accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante esta condena, al pago de las costas y á que en concepto de indemnización abone á Lucio Medina Luna 44 pesetas ó por su insolvencia que aprobamos, sufra ocho días más de aquel arresto. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Domínguez y Herraiz Rafael Hernández Villarejo.—Juan Palomar y Gimenez.

Y con el fin de que la sentencia inserta le sirva de notificación al perjudicado Lucio Medina Luna, cuyo actual paradero se ignora, espido la presente cédula de notificación.

Dado en Plasencia á 23 de Noviembre de 1904.—Miguel Martínez Córdoba.—De su orden, Remigio Arias.

ALCALDÍAS

TALAYUELA

Rectificación.

D. Martín Encabo García, Alcalde Constitucional de esta villa de Talayuela, cumpliendo lo acordado por el Sr. Ingeniero Jefe de la 13.ª Región.

Anuncia la primera subasta para enajenar el aprovechamiento de 2000 estéreos de leñas muertas del monte denominado «Miramontes» (parte sobrante) perteneciente al pueblo de Peraleda de la Mata y sito en este término municipal, bajo el tipo de 1.000 pesetas, la cual se verificará en esta Casa Consistorial ante mi presidencia el día 30 de Diciembre próximo y hora de las once y media, con sujeción á las condiciones del pliego que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para conocimiento de los que quieran interesarse en ella, debiendo los Sres. Alcaldes de los pueblos de este partido á que el mismo perteneca, fijar inmediatamente de recibir el BOLETIN OFICIAL en que aparece inserto este anuncio, el correspondiente edicto en los sitios de costumbre de la localidad, en cumplimiento á lo dispuesto en el Reglamento del ramo, dando cuenta á esta Alcaldía el mismo día en que lo verifiquen.

Talayuela 24 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Martín Encabo.

LOSAR DE LA VERA

Pesas y medidas.

Conforme al art. 4.º del Real decreto de 7 de Junio de 1891 y 5.º de la instrucción de 26 de Abril de 1900 se arrienda en pública subasta el ar-

bitrio de pesas y medidas, impuesto con el carácter de obligatorio para el años de 1905, cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 8 de Diciembre próximo, de diez á doce de su mañana, bajo el tipo de 3000 pesetas á que asciende el ingreso fijado en el presupuesto aprobado por la Junta municipal.

El acto será presidido por mi ó por el Sr. Teniente de Alcalde ó Concejal en quien delegue, con asistencia de otro Concejal designado por este Ayuntamiento; las proposiciones se ajustarán al modelo inserto á continuación, y el arriendo, en su caso, á las condiciones que aparecen fijadas en el pliego y tarifa que se acompañan al expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que, para tomar parte en la subasta, es preciso acompañar el resguardo del depósito previo de 150 pesetas, equivalente al 5 por 100 del tipo señalado para el remate, y que la persona á cuyo favor se adjudique, deberá prestar en el término de diez días desde que la adjudicación le sea hecha, la fianza definitiva del 20 por 100 de la cantidad en que le sea adjudicado el arbitrio.

La duración del contrato será de un año, empezando á contarse desde el 1.º de Enero de 1905 á 31 de Diciembre del mismo, y el pago de la cantidad en que la adjudicación tenga efecto se verificará por plazos iguales dentro de los primeros cinco días de los meses de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre que contiene el contrato.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y á las propias horas, á los diez días después, y en ella se admitirán proposiciones por las tres cuartas partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor.

Para el caso de que algún postor quiera concurrir á la subasta por medio de apoderado, será bastanteadado el poder correspondiente por cualquiera de los letrados que ejerzan en la localidad.

Conforme al art. 8.º de la referida instrucción de 26 de Abril de 1900, se han hecho públicos el acuerdo y condiciones de la subasta durante más de diez días, sin que se haya producido reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Losar de la Vera á 26 de Noviembre de 1904.—Santiago Herrero.

Modelo de proposición.

Don..., mayor de edad, vecino de..., con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones bajo las cuales se ha de arrendar en pública subasta y con el carácter de obligatorio, el arbitrio de pesas y medidas en esta localidad para el año 1905, acepta todas y cada una de dichas condiciones y ofrece por el remate la cantidad de... pesetas y... céntimos.

En cumplimiento de lo que preceptúa la cuarta condición del pliego citado y los artículos 12 y regla 5.ª del 13 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, el proponente acompaña también el resguardo de haber depositado en la Caja municipal la cantidad de 150 pesetas, importe del 5 por 100 del tipo para la subasta.—

(Fecha y firma del proponente.)

CUACOS

Subasta de consumos.

El primer domingo después de transcurridos diez días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la primera subasta de arriendo á venta libre de todas las especies de consumos de este término municipal, incluso la sal, alcoholes, aguardientes y licores, para el año natural de 1905, y horas de diez á doce de la mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables para el Tesoro y recargos, es el de 6 514 pesetas y 63 céntimos.

Que la garantía necesaria para hacer posturas será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta ya expresado, pudiendo ésta depositarse en las arcas del Tesoro, en las municipales ó ante la Junta de subasta en el mismo acto.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en metálico ú otros valores en la Caja municipal.

Que si la primera subasta no tuviera efecto, se verificará una segunda pasados diez días de la primera, en el mismo local y con iguales condiciones y presupuesto.

Cuacos á 23 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Ezequiel Jerez.

VILLAS BUENAS

Subasta de consumos.

En el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de este pueblo, la primera subasta para el arriendo á venta libre de los derechos de la primera Tarifa de consumos y los recargos autorizados legalmente sobre todas las especies de sal y alcoholes, excepto el trigo y sus harinas de este término municipal, para el próximo año natural de 1905, y horas de diez á doce de su mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El arriendo se verificará por un período de uno á tres años que darán principio el día 1.º de Enero de 1905.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables para el Tesoro y recargos es el de 2.468 pesetas y 22 céntimos.

Que la garantía necesaria para hacer postura, será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta ya expresado, debiendo depositarse en las arcas del Tesoro, en las municipales ó ante la Junta de subasta en el mismo acto.

Si la subasta se declarase desierta por falta de licitadores, se procederá á celebrar una segunda dentro del término de diez días y bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del importe anteriormente fijado, si

bien el arriendo en este caso será válido por un solo año.

Si no se presentaran licitadores ó fueran inadmisibles las proposiciones, se celebrará la primera subasta con venta exclusiva de las especies que gozan de esta facultad, á los ocho días siguientes, en igual forma, á la propia hora y con sujeción en un todo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que si la primera subasta no tuviera efecto, se verificará una segunda á los ocho días siguientes y con sujeción á los precios rectificandos que obrarán en la Secretaría de este Municipio.

Que si la segunda subasta tampoco diere resultado, se procederá en el mismo plazo á celebrar la tercera, sirviendo de tipo las dos terceras partes del importe de la anterior.

Y finalmente, el remate será adjudicado al proponente que en cualquiera de las subastas mejores el tipo y mas ventajas ofrezca á los intereses del vecindario.

Villas Buenas á 24 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Justo Casado.

GUADALUPE

Reparto gremial de líquidos.

Aprobado por el gremio respectivo el reparto para hacer efectiva la cuota concertada de las especies de consumos de los ramos de líquidos, alcohol, aguardiente y licores para el presente año de 1904, por disposición del mismo queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días para que los comprendidos en él puedan presentar las reclamaciones que crean oportunas, debiendo celebrarse el juicio de agravios el día 7 del proximo Diciembre, á las nueve de la mañana, en las Casas Consistoriales, ante la Comisión designada al efecto.

Guadalupe 25 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Francisco Broncano.

VILLANUEVA DE LA VERA

Subasta de consumos.

Transcurridos que fueren diez días desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar á las once de la mañana, la subasta por uno ó tres años, de los derechos de consumo de esta villa á venta libre, á excepción de carnes vacunas, lanares y cabrías y vinos y aguardientes que será á la exclusiva, á partir desde 1.º de Enero de 1905, todo ello con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para su examen por las personas que lo deseen.

Villanueva de la Vera 23 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Ignacio Fernández.

CARRASCALEJO

Pesas y medidas.

El día 25 del próximo mes de Diciembre, de diez á once de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo, ante el Ayuntamiento del mismo, la primera subasta para el arriendo del arbitrio de pesas y medidas de uso obligatorio de este término municipal para el próximo año de 1905, bajo el tipo de 380 pesetas 44 céntimos y bliego de condiciones que

estará de manifiesto en la Secretaría.

En el caso de no tener efecto la primera subasta por falta de licitadores, se celebrará la segunda a igual hora del día 1.º de Enero siguiente, en el mismo local, bajo iguales condiciones pero con la rebaja del 25 por 100 de aquélla.

Carrascaleje 22 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Faustino Alvarez.

ARROYO DEL PUERCO

Matrícula Industrial.

Hallándose formada la matrícula industrial de este pueblo, para el próximo año de 1905, queda expuesta al público desagravio durante el preciso término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Arroyo del Puerco á 26 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Germán Tejado.

TORRE DE SANTA MARIA

Exposición al público del repartimiento de territorial.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial de este pueblo, para el próximo año de 1905, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo libremente y aducir en su contra las reclamaciones que sean pertinentes á su derecho, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Torre de Santa María á 23 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Juan Solano Borrella.

ZORITA

Exposición del repartimiento de la contribución territorial y Padrón de Cédulas personales.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial así como el padrón de cédulas personales de este pueblo para el próximo año de 1905, quedan expuestos al público desagravio durante el término de ocho días, á contar desde el siguiente en que aparezca inserto el este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlo libremente, y aducir en su contra las reclamaciones que estimen pertinentes á su derecho, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Zorita 24 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Luis Gil Fernández.

CASATEJADA

Registro fiscal.

Se invita á los dueños y administradores de fincas urbanas existentes en este término municipal, presenten relaciones juradas de los mismos, con expresión de su valor en venta y renta en el término de

veinte días, á contar desde esta fecha, para la formación del nuevo Registro fiscal ordenado por la Superioridad, transcurrido dicho plazo sin verificarlo procederá de oficio la Junta pericial y Ayuntamiento á lo establecido por el art. 18, apartado letra A del Reglamento de 24 de Enero de 1894.—Casatejada á 21 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, José Gómez Navarro.

PASARON

Registro fiscal.

Hallándose confeccionado el Registro fiscal sobre los edificios y solares existentes en este término municipal, por la Junta pericial del mismo, según se ordena en la circular de la Administración de Hacienda de esta provincia, inserta en el número 154 del BOLETÍN OFICIAL correspondiente al día 24 de Septiembre último, se halla expuesto al público en esta Secretaría de Ayuntamiento durante el plazo de quince días, para oír reclamaciones sobre alte acción injustificada en el líquido imponible ó por error aritmético, según estatuye el art. 18, letra D y 19 del Reglamento sobre este ramo de 24 de Enero de 1894; pues pasado dicho período no se admitirá ninguna por justa que sea.

Pasaron á 24 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Tomás Torres.—De su orden, el Secretario, Julián Sánchez García.

MORCILLO

Vacante de Secretaría.

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, se hace público á fin de que los aspirantes presenten sus solicitudes en esta Alcaldía, durante el plazo de quince días, á contar desde el en que aparezca el presente en el BOLETÍN OFICIAL y se proveerá por concurso.

Morcillo 22 de Noviembre 1904.—El Alcalde, Santiago Franco.

MADRIGAL DE LA VERA

Vacante de Secretaría.

Por renuncia espontánea del que la desempeña, se encuentra vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 1.000 pesetas pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento durante el término de treinta días desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, advirtiéndose que no se dará curso á las que no acrediten condiciones de aptitud y acrisolada moralidad para el desempeño de dicho cargo.

Madrigal de la Vera á 22 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Eugenio Rubio.—El Secretario dimisionario, Plácido Rodríguez Timón.

GARROVILLAS

Padrón de cédulas personales.

Hallándose terminado el padrón de cédulas personales de este pueblo, que ha de regir durante el próximo año de 1905, queda expuesto al público desagravio y durante el preciso término de ocho días,

en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Garrovillas á 25 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Federico Pizarro.

PIEDRAS-ALBAS

Padrón de cédulas personales.

Hallándose terminado el padrón de cédulas personales de este pueblo, formado para el próximo año de 1905, queda expuesto al público durante el termino que ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo libremente y hacer en su contra las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Piedras-Albas á 23 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Teodoro Flores.

MADROÑERA

Padrón de Cédulas personales.

Hallándose terminado el padrón de cédulas personales de este pueblo, para el próximo año de 1905, queda espuesto al público desagravio durante el término de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Madroñera á 23 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Andrés Sánchez.

PESCUEZA

Padrón de Cédulas personales.

Hallándose terminado el padrón de cédulas personales de este pueblo, para el próximo año de 1905, queda expuesto al público desagravio durante el término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo libremente y hacer las reclamaciones que crean pertinentes á su derecho, pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Pescueza á 21 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, José Solano Díaz.

VALENCIA DE ALCANTARA

Padrón de cédulas personales.

Hallándose terminado el padrón de cédulas personales de este pueblo, para el año de 1905, queda expuesto al público desagravio durante el preciso término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Valencia de Alcántara á 25 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Francisco Gordillo.

CAÑAMERO

CUENTA de los jornales y caballerías invertidos por administración en el arreglo de las aceras y empedrados, de este pueblo, durante la última semana.

JORNALES

Pstas. Cts.

Nicanor Fernández.....	18
Tomás Durán Pazos.....	16 50
Felipe Barba Gamino....	16 50
José Sánchez Peloché....	16 50
Casimiro Barba Pila . . .	13 50
Tomás Prieto Serrano....	7 50
Marcelino Martín de Ana.	7 50
José Aguilar Huertas. . .	7 50
Pedro Lopez Cáceres.....	1 25

Total..... 95 75

Importa esta cuenta de jornales la precitada cantidad de 95 pesetas 75 céntimos.

Cañamero á 3 de Octubre de 1904.—El Concejal encargado, Juan Delgado.

Nota. La anterior cuenta ha sido aprobada por el Ayuntamiento, en sesión del 30 de Octubre último.

Cañamero á 7 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Pedro Durán.—El Secretario, Severiano Sánchez García.—Hay un sello.

Es copia que se libra para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de es provincia.

Cañamero á 7 de Noviembre de 1904.—Severiano Sánchez García.—Visto bueno, el Alcalde, Pedro Durán.

ANUNCIOS

No habiendo podido celebrarse la sesión de la Junta general de la Comunidad de Regantes de esta Capital, denominada «La Concordia», convocada para el día 1.º del corriente, por falta de suficiente número de señores Vocales, se cita de nuevo para que aquella tenga lugar en estas Casas Consistoriales el Sábado 10 de Diciembre próximo, á las doce del día, en virtud de lo que dispone el art. 55 de las Ordenanzas de la expresada comunidad, y para tratar la reforma del art. 16 del Reglamento de Sindicato en su párrafo último.

Cáceres á 25 de Noviembre de 1904.—El Presidente de la Comunidad, José Elias y Prats.

IMPRESA
LIBRERÍA Y ENCUADERNACIÓN
— DE —
JIMÉNEZ
PORTAL LLANO, 19.—CÁCERES

En este acreditado Establecimiento, están de venta la modelación oficial de impresos para los servicios del presente año do 1904 y son los siguientes:

- Cuentas municipales.
- Presupuestos ordinarios, adicional y refundido.
- Matrícula de industrial.
- Padrón del repartimiento de la contribución de territorial.
- Idem id. del de edificios y solares.
- Hojas declaratorias de cédulas personales.
- Hojas de padrón y lista cobratoria para las mismas.
- Libramientos, cargarémes y cartas de pago.

Tip., Enc y Lib. de JIMENEZ
19, Portal Llano, 19.